

siguientes términos y;

CONSIDERANDOS

I. SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS. El artículo 20 apartado C fracción V párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ impone al Juez del proceso penal la obligación de resguardar la identidad y datos personales de las víctimas, tratándose de los delitos de **violación**, trata de personas, secuestro y delincuencia organizada; ello es así, porque el Constituyente Permanente quiso proteger a las víctimas de delitos en los que se pone en riesgo su vida e integridad física y moral. Por tanto, esta Juzgadora respetará el derecho de la víctima y de sus familiares a que se resguarde su identidad, por lo que para tales efectos, se le identificará como:

■

Y así también, al padre de la víctima como:

■

Asimismo, en las transcripciones donde se mencionen sus nombres o algún dato que ponga en riesgo su intimidad.

Además, ello permitirá garantizar y proteger sus derechos y bienes jurídicos que la ley tutela en su favor como persona, esto es, su privacidad, identidad, dignidad, su bienestar físico y psicológico, para que sean tratadas con humanidad, respeto y evitar su discriminación a consecuencia de la conducta ilícita cometida contra ella; esto con fundamento en los numerales 17 apartado 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²; fracción V del apartado C del artículo 20 de la Constitución Federal y 7 primer párrafo y segundo párrafo fracciones V, VIII y XXII³, 40 párrafo primero y párrafo segundo fracción III⁴ y 124 fracciones I, V y XI⁵ de la Ley General de Víctimas⁶. Sirve de sustento a lo anterior el criterio siguiente:

DERECHO AL RESGUARDO DE LA IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES. NO SÓLO ES INHERENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA, SINO QUE TAMBIÉN COMPRENDE A LOS OFENDIDOS DE DELITOS COMETIDOS EN UN CONTEXTO SIMILAR DE VIOLENCIA, POR LO QUE EL JUZGADOR ESTÁ OBLIGADO A PROTEGERLOS. De la interpretación funcional del artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concluye que el Órgano Reformador de la Constitución instituyó la obligación del Juez del proceso penal de resguardar la identidad y datos personales de las víctimas, no sólo de los delitos de violación, trata de personas, secuestro y delincuencia organizada, pues aunque hizo esa especificación por tratarse de ilícitos graves, añadió la posibilidad de que se preservaran también respecto de los ofendidos de otros ilícitos cuando a juicio de la autoridad fuere necesario, es decir, la protección que el Constituyente Permanente otorgó es amplia y comprende a las víctimas de delitos cometidos en un contexto similar de violencia. Ello es así, porque el Constituyente Permanente no quiso dejar fuera de esa protección a las víctimas de otros delitos respecto de las que también se pone en riesgo la vida

En dichos instrumentos internacionales se establece la obligación por parte de las Autoridades de tomar medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el efecto de garantizarle el ejercicio y goce pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales, principalmente su dignidad, estableciéndose el derecho a toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, esos derechos de ninguna forma pueden ser interpretados en forma limitativa, por el contrario, son la base mínima, pues en el mencionado artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala categóricamente que en materia de Derechos Humanos se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, lo que es conocido como el principio “pro persona”.

En aras de garantizar esos derechos humanos a favor de las mujeres, en el ámbito local el Congreso del Estado de Baja California expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de que son objeto las mujeres, así como en establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el artículo 4 párrafo noveno primera parte de la Constitución Federal establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos.

A su vez, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, indica que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Mientras que el numeral 2 del dicho convenio apunta que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Luego, el artículo 3.1 reza que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

III. MEDIOS DE PRUEBA. Previo al análisis de los elementos del delito de **VIOLACIÓN** y de la responsabilidad que pudiera resultarle al inculpado en su comisión, es necesario enunciar los elementos de prueba de mayor relevancia que contiene la causa penal:

A) TESTIMONIO DE LA ADOLESCENTE VÍCTIMA, ■■■ (fojas 4 frente a 6 frente), quien ante el Titular de la Acción Penal expuso: "...que me presento ante esta fiscalía en compañía de mis papas, y es que venimos a denunciar que me violaron, es que siendo el día 16 de Agosto del 2009, yo me encontraba en mi casa en el domicilio señalado en mis generales, toda vez que yo estaba en compañía de mi hermano y mi tío, y yo estaba a solas con ellos porque mi mamá estaba en el hospital por que se acababa de aliviar, y mi papá estaba con ella, entonces yo estaba acostada en mi cuarto pero es que ahí estaba junto con mi hermano y mi tío, cuando yo no podía dormir, y me sentía muy inquieta, y fui al baño, y salía de un lado a otro, entonces yo le quería enviar a mi papá un mensaje de texto para saber cómo estaba mi mamá y el bebe, entonces salí al exterior de mi casa, y me senté afuera en el patio y ahí hay una mesa, y como en el interior de mi casa no tiene señal celular pues por eso salí a enviar el mensaje a mi papá, entonces ahí me quede buen rato estaba viendo las fotografías que yo tenía en mi celular, cuando en ese momento salió mi vecina la de nombre ■■■ desconozco sus apellidos, entonces yo me llevo bien con la señora, y me dijo que si quería ver una película, por lo que yo le dije que si, entonces me pase a la casa de mi vecina ■■■, y ella me puso una película de vaqueros, entonces yo estaba viendo la película, cuando me dijo mi vecina que ahorita venia porque iba al baño, por lo que yo me quede sola en el cuarto de mi vecina, y como ese cuarto está en la parte de abajo, pues yo me quede ahí viendo la televisión, cuando pasaron unos minutos, y bajo del segundo piso el de nombre ■■■ de ■■■ de edad, y me pregunto que si que estaba haciendo por lo que yo le dije que viendo una película, entonces me pregunto que si donde estaba su mamá, y yo le respondí que en el baño, y así se quedo se fue, por lo que volvió a bajar rápido y se metió al cuarto de su mamá y me agarro y me aventó contra la pared, yo me golpee en mi cabeza entonces me agarro a la fuerza y me amarro mis manos, con una camisa no me acuerdo del color, entonces me puso un trapo en mi boca y me la tapo, por lo que me subió en contra de mi voluntad a su cuarto que se encuentra en el segundo piso, entonces me aventó sobre su cama, y rápido comenzó a desnudarme, y me dijo que no gritara porque si hacia algo él me iba a golpear, entonces me quede así quieta y no hice nada, solo estaba pataleando y lo alcance a morder, el se enojo y en el forcejeo me hizo un moretón que a los días me di cuenta que yo tenía, entonces me comenzó a besar mi cuerpo y acariciar con sus manos en mi cuerpo porque él me quito toda mi ropa, mi pantalón, mi calzón, mi suéter que traía y mi blusa de abajo me la rompió en la parte de atrás, y me dejo completamente desnuda, y el también se quito todo, fue en ese momento comenzó a penetrarme con su pene en mi vagina duro haciendo eso como quince minutos y

termino dentro de mí, porque me dijo 'RÁPIDO CAMBIATE Y SI DICES ALGO TE VOY A GOLPEAR', y me puse la ropa rápido y me salí entonces cuando baje del cuarto su mamá me dijo que si donde estaba, yo no le dije nada y me fui sin decir nada, por lo que me di cuenta que mi hermano, mi papá y mi tío me estaban buscando y estaban preocupados por mí, y mi papá ya estaba ahí porque no le habían permitido quedarse con mi mamá en el hospital. Así mismo quiero mencionar que no es la primera ocasión que me violó porque hubo una primera vez pero no me acuerdo si fue en mayo o en marzo, del año dos mil nueve, pero yo todavía [REDACTED] años todavía no cumplía [REDACTED] por que los cumplí el día [REDACTED], entonces esa primera ocasión en el mes de mayo o marzo del 2009, eran como las 01:30 horas yo me encontraba en el interior de mi domicilio, cuando ya todos estaban dormidos en mi casa y a mí por la noche hay ocasiones que tengo que tomar agua porque se me resecan mucho mis labios, entonces salí de mi cuarto y baje a la cocina a tomar agua, y cuando estaba ahí me di cuenta de que [REDACTED], de [REDACTED] de edad se encontraba en el patio de su casa, llenando un balde con agua para bañarse porque el siempre se baña en las noches y como están las casas pegadas había una puerta de la cual ellos se servían para pasar y pasaban por el patio de mi casa porque la puerta de ellos para la calle no estaba arreglada, entonces yo me di cuenta de que él se encontraba ahí, y yo salí a reclamarle porque yo me había enterado que andaba diciendo que yo era su novia, por lo que me salí y le dije que porque estaba diciendo esas cosas que yo no era su novia y que no quería que siguiera diciendo por lo que él me contesto que yo le gustaba y muchas otras, pero yo le dije que él no me gustaba a mí y que no quería que siguiera diciendo eso, por lo que me di media vuelta, y cuando me voltie el me agarro con una mano y con la otra me tapo la boca, pero con una mano me cargo y yo comencé a patear y a quererme soltar pero no podía, entonces el con una mano me llevaba cargando y me metió a su casa, y con la otra me llevo con la boca tapada, por lo que me subió al segundo piso de su casa, y me aventó a la cama, y rápido bajo mi pantalón y mi calzón, solo eso porque no me quito nada mas, y el también se quito el pantalón nada mas, fue en ese momento que me comenzó a penetrar con su pene mi vagina, yo era la primera ocasión que tenía relaciones con alguien, y me dolía mucho lo que él me estaba haciendo por lo que me lastimo mucho, y así estuvo penetrándome con su pene en mi vagina durante veinte minutos aproximadamente, hasta que termino pero como yo estaba a punto de reglar pues esa ocasión no pude quedar embarazada, y pues nadie se dio cuenta de lo que había pasado por que su mamá estaba dormida y no se dio cuenta de que él me había violado. Yo no había dicho nada porque tenía mucho miedo, pero después de la segunda ocasión que me violo que fue en el mes de Agosto pues dure dos meses sin que me llegara mi menstruación, por lo que mi mama me llevo con el médico pero le dijeron que era un retraso normal y que yo al parecer era irregular, por lo que le dijo que si en seis meses no menstruaba tenía que hacerme un estudio de sangre, por lo que el viernes pasado siendo el día doce de febrero del dos mil diez, mi psicóloga de la escuela llamo a mis papas y les dijo que tenían que hacerme los estudios sangre y de embarazo, por lo que salió positivo y es por eso que

estamos aquí ya que había una primera ocasión que había hecho lo mismo ... que a decir de mi hija, [REDACTED] el hoy responsable de todo lo que está pasando dice mi hija que estaba muy tomado cuando la estuvo violando y que por temor no había dicho nada porque él le dijo que si decía él se encargaría de cobrárselas y pues mi hija por miedo no había dicho nada. Es por eso que en este acto en nombre y representación de mi menor hija [REDACTED], presento formal denuncia o querrela por la comisión del delito de Violación Equiparada, Violación y/o lo que resulte cometido en su agravio en contra de [REDACTED] y/o en contra de quien resulte responsable ... estamos realmente preocupados ya que mi hija sufre de un soplo al corazón y que este embarazo puede hacer que pierda hasta su vida. Yo lo único que quiero que se haga justicia porque es un delito el que se ha cometido en agravio de mi hija...". **Testimonio revalidado ante esta Presencia Judicial (foja 238 frente y vuelta), adicionando:** "...Que en relación a los hechos, lo que declare es lo que realmente sucedió en ese tiempo o en esa fecha, de eso de la declaración en ese tiempo mi hija solamente estaba embarazada, ahora tiene un hijo de [REDACTED] de edad, al cual yo registré como mi hijo con mis apellidos, el está en la secundaria y tiene mis apellidos se llama [REDACTED] esto es en mención a modo que de la declaración que se rindió en ese momento es que no es nada falso, y la prueba mayor es que el niño está con nosotros. Cuando declare hace aproximadamente once años, nuestras situaciones eran pues nosotros somos cristianos, la situación cambió mucho, no es la misma en este tiempo, simplemente a esta situación que ahorita estamos deseo o quiero que se le de un castigo ejemplar a esta persona y que no vuelva a suceder, porque eso que le pasó a mi hija al no respetarla porque a esta persona lo consideraba un hijo, el tenía toda mi confianza y abuso de mi confianza, y no quiero que vuelva a suceder que se enseñe a respetar a las mujeres y a las niñas, que se castigue si la Ley lo avala...".

C) PERICIAL (fojas 15 frente a 17 frente), consistente en el Certificado Ginecológico número G/04/II/050/10 de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, elaborado por la perito médico adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Doctora M. Eugenia Flores Santacruz a nombre de la víctima [REDACTED] de [REDACTED] de edad a quien le encontró: "...femenina, consciente, orientada en tiempo, persona y espacio, la cual se refiere con embarazo de 6 meses de evolución, la que a la exploración física se encuentra con mamas turgentes con red venosa y nódulos de Montgomery y abdomen globosos a expensas de útero gestante con un fondo uterino de aproximadamente 30 cm ... se revisa región genital encontrando monte de venus e introito sin evidencia de lesiones, con orificio vaginal coronado por himen coraliforme íntegro por donde se observa la salida de abundante descarga blanquecina y con dermatitis en área perineal ... Con base en las anteriores consideraciones, se determina las siguientes conclusiones: I. ¿Tipo de himen? CORALIFORME. II. ¿El himen se encuentra? INTEGRO. III. ¿EL (los) desgarró (s) es (son): NO EXISTE. IV. Si presenta lesiones genitales o genitales describir las zonas y tiempo en sanar de las mismas: Las lesiones descritas ///// ponen en peligro la vida, ///// ameritan hospitalización, ///// requieren tratamiento médico y tardan en sanar //// de

convenir a sus intereses legales...”. **AMPLIACION DE DECLARACION DEL ACUSADO** [REDACTED] (foja 397 frente), quien ante la suscrita Jueza dijo: “...Que ya no tengo más pruebas que ofrecer, por lo que solicito se cierre instrucción y se dicte la sentencia...”.

Probanzas a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 213, 214, 215, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.

IV. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL. El tipo penal que nos ocupa lo es el denominado **VIOLACIÓN**, ilícito descrito en la parte inicial del primer párrafo del artículo 176 en relación con el diverso 14 fracción I, uno y otro, del Código Penal vigente en la época de acontecidos los hechos, los cuales textualmente rezan:

“Artículo 176. Se impondrá de cuatro a [REDACTED] y hasta trescientos días multa al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta sea cual fuere su sexo; si la persona fue menor de [REDACTED] la pena de prisión será de diez a quince años y hasta quinientos días multa. Solo se procederá...”

Y además,

*“Artículo 14.- Dolo, Culpa y Preterintención.- Los delitos se puede realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente.
I.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la ley;
II.- Obra culposamente...”*

Preceptos de los que emergen los elementos que integran el antisocial de **VIOLACIÓN** en su tipo básico, los cuales son:

- a) Un sujeto activo que tenga cópula con un sujeto pasivo cualquiera que sea su sexo;
- b) que el sujeto activo ejerza violencia física o moral sobre el pasivo con la finalidad de copularlo;
- c) Que el sujeto pasivo no otorgue su consentimiento para ser copulado; y,
- d) Que el agente actúe con dolo.

Siendo necesario determinar si el supuesto de hecho de **VIOLACIÓN**, se encuentra plenamente acreditado con los elementos de prueba reseñados en el Considerando inmediato anterior:

Respecto al PRIMERO de los elementos, es decir, *“Un sujeto activo que tenga cópula con un sujeto pasivo cualquiera que sea su sexo”*, se acredita principalmente con el **testimonio de la adolescente víctima** [REDACTED], quien ante el Representante Social, indicó:

“...que me presento ante esta fiscalía en compañía de mis papas, y es que venimos a denunciar que me violaron, es que siendo el día 16 de Agosto del 2009, yo me encontraba en mi casa en el domicilio señalado en mis generales, toda vez que yo estaba en compañía de mi hermano y mi tío, y yo estaba a solas con ellos porque mi mamá estaba en el hospital por que se acababa de aliviar, y mi papá estaba con ella, entonces yo estaba acostada en mi cuarto pero es que ahí estaba junto con mi hermano y mi tío, cuando yo no podía dormir, y me sentía muy inquieta, y fui al baño, y salía de un lado a otro, entonces yo le quería enviar a mi papá un mensaje de texto para saber cómo estaba mi mamá y el bebe, entonces salí al exterior de mi casa, y me senté afuera en el patio y ahí hay una mesa, y como en el interior de mi casa no tiene señal celular pues por eso salí a enviar el mensaje a mi papá, entonces ahí me quede buen rato estaba viendo las fotografías que yo tenía en mi celular, cuando en ese momento salió mi vecina la de nombre [REDACTED] desconozco sus apellidos, entonces yo me llevo bien con la señora, y me dijo que si quería ver una película, por lo que yo le dije que si, entonces me pase a la casa de mi vecina [REDACTED], y ella me puso una película de vaqueros, entonces yo estaba viendo la película, cuando me dijo mi vecina que ahorita venia porque iba al baño, por lo que yo me quede sola en el cuarto de mi vecina, y como ese cuarto está en la parte de abajo, pues yo me quede ahí viendo la televisión, cuando pasaron unos minutos, y bajo del segundo piso el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, y me pregunto que si que estaba haciendo por lo que yo le dije que viendo una película, entonces me pregunto que si donde estaba su mamá, y yo le respondí que en el baño, y así se quedo se fue, por lo que volvió a bajar rápido y se metió al cuarto de su mamá y me agarro y me aventó contra la pared, yo me golpee en mi cabeza entonces me agarro a la fuerza y me amarro mis manos, con una camisa no me acuerdo del color, entonces me puso un trapo en mi boca y me la tapo, por lo que me subió en contra de mi voluntad a su cuarto que se encuentra en el segundo piso, entonces me aventó sobre su cama, y rápido comenzó a desnudarme, y me dijo que no gritara porque si hacia algo él me iba a golpear, entonces me quede así quieta y no hice nada, solo estaba pateando y lo alcance a morder, el se enojo y en el forcejeo me hizo un moretón que a los días me di cuenta que yo tenía, entonces me comenzó a besar mi cuerpo y acariciar con sus manos en mi cuerpo porque él me quito toda mi ropa, mi pantalón, mi calzón, mi suéter que traía y mi blusa de abajo me la rompió en la parte de atrás, y me dejo completamente desnuda, y el también se quito todo, fue en ese momento comenzó a penetrarme con su pene en mi vagina duro haciendo eso como quince minutos y termino dentro de mí, porque me dijo ‘RÁPIDO CAMBIATE Y SI DICES ALGO TE VOY A GOLPEAR’, y me puse la ropa rápido y me salí entonces cuando baje del cuarto su mamá me dijo que si donde estaba, yo no le dije nada y me fui sin decir nada, por lo que me di cuenta que mi hermano, mi papá y mi tío me estaban buscando y estaban preocupados por mí, y mi papá ya estaba ahí porque no le habían permitido quedarse con mi mamá en el hospital. Así mismo quiero mencionar que no es la primera ocasión que me violó porque hubo una primera vez pero no me acuerdo si fue en mayo o en marzo, del año dos mil nueve, pero yo todavía [REDACTED] años todavía no cumplía [REDACTED] por que los cumplí el día [REDACTED], entonces esa primera ocasión en el mes de mayo o marzo del 2009, eran como las 01:30 horas yo me encontraba en el interior de mi domicilio, cuando ya todos estaban dormidos en mi casa y a mí por la noche hay ocasiones que tengo que tomar agua porque se me resecan mucho mis labios, entonces salí de mi cuarto y baje a la cocina a tomar agua, y cuando estaba ahí me di cuenta de que [REDACTED], de [REDACTED] de edad se encontraba en el patio de su casa, llenando un balde con agua para bañarse porque el siempre se baña en las noches y como están las casas pegadas había una puerta de la cual ellos se servían para pasar y pasaban por el patio de mi casa porque la puerta de ellos para la calle no estaba arreglada, entonces yo me di cuenta de que él se encontraba ahí, y yo salí a reclamarle porque yo me había enterado que andaba diciendo que yo era su novia, por lo que me salí y le dije que porque estaba diciendo esas cosas que yo no era su novia y que no quería que siguiera diciendo por lo que él me contesto que yo le gustaba y muchas otras, pero yo le dije que él no me gustaba a mí y que no quería que siguiera diciendo eso, por lo que me di media vuelta, y cuando me voltie el me agarro con una mano y con la otra me tapo la boca, pero con una mano me cargo y yo comencé a patear y a quererme soltar pero no podía, entonces el con una mano me llevaba cargando y me metió a su casa, y con la otra me llevo con la boca tapada, por lo que me subió al segundo piso de su casa, y me aventó a la cama, y rápido bajo mi pantalón y mi calzón, solo eso porque no me quito nada mas, y el también se quito el pantalón nada mas, fue en ese momento que me comenzó a penetrar con su pene mi vagina, yo era la primera ocasión que tenía relaciones con alguien, y me dolía mucho lo que él me estaba haciendo por lo que me lastimo mucho, y así estuvo penetrándome con su pene en mi vagina durante veinte minutos aproximadamente, hasta que termino pero como yo estaba a punto de reglar pues esa

ocasión no pude quedar embarazada, y pues nadie se dio cuenta de lo que había pasado por que su mamá estaba dormida y no se dio cuenta de que él me había violado. Yo no había dicho nada porque tenía mucho miedo, pero después de la segunda ocasión que me violó que fue en el mes de Agosto pues dure dos meses sin que me llegara mi menstruación, por lo que mi mamá me llevo con el médico pero le dijeron que era un retraso normal y que yo al parecer era irregular, por lo que le dijo que si en seis meses no menstruaba tenía que hacerme un estudio de sangre, por lo que el viernes pasado siendo el día doce de febrero del dos mil diez, mi psicóloga de la escuela llamo a mis papas y les dijo que tenían que hacerme los estudios sangre y de embarazo, por lo que salió positivo y es por eso que estamos aquí porque venimos a denunciarlo por el delito de violación porque mis papas apenas se enteraron ayer y por eso me trajeron. Yo quiero mencionar que yo nunca quise tener relaciones sexuales con mi vecino [REDACTED] él me tomo a la fuerza, yo tenía muchas ilusiones y ya no los puedo tener, porque el destruyó todo...”.

Testimonio de la víctima al que se le otorga valor jurídico pleno en atención a que se trata de la persona que lo resintió de manera directa la conducta que describió, por ende, es incuestionable concluir que percibió a través de sus sentidos, todos y cada uno de los hechos que narró y de los cuales fue objeto.

Es importante destacar que de su narrativa se desprende información relacionada con la manera en que fueron llevadas a cabo las acciones por parte del acusado, dado los antecedentes del evento, así como las circunstancias de modo, lugar y tiempo de estos hechos.

Dicho testimonio es valorado conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la correspondiente legislación estatal, que marcan los lineamientos a seguir al momento de resolver un asunto como el que nos ocupa, atendiendo a la calidad de las víctimas.

En el entendido que en estos hechos, se buscar promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrados en los artículos 1 y 4 constitucionales; 2. 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2. 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; asimismo, este Protocolo se enmarca en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Además, cabe destacar, que del análisis efectuado a su declaración no se advierten datos que indiquen que la víctima estuviera mintiendo o alterando los hechos que expuso, pues su relato fue claro, congruente y lógico, máxime que en su narración se pronunció únicamente sobre circunstancias que percibió en forma personal y directa, en tanto que no se advirtió interés o intención de querer perjudicar con su narrativa al acusado, o bien, beneficiarse a sí misma sin soslayar que la menor pertenece a dos grupos vulnerables, al tratarse de una mujer y contar con [REDACTED] de edad al momento de los hechos, máxime que,

algo la iba a golpear. Que después de este evento, la adolescente víctima dejó de menstruar, siendo hasta el día doce de febrero de dos mil diez, que le fueron realizados exámenes de sangre y embarazo, los cuales confirmaron que la víctima se encontraba en estado de gravidez.

Probanza que se valora en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y testimonial, resultando apta y bastante para tener por acreditado que la adolescente víctima ■■■ no otorgó su anuencia para ser copulada por el activo ■■■■.

El elemento subjetivo del supuesto de hecho, en específico el “*dolo*”, definido en el numeral 14 fracción I del Código Penal como el conocimiento de los elementos del tipo penal y el querer o aceptar la realización de la conducta o hecho descrito por la ley, en autos *se desprende de la mecánica del evento*, evidenciándose que el sujeto activo, en forma consciente y voluntaria, produjo el resultado típico que nos ocupa.

Las anteriores constancias tienen el valor probatorio pleno que les confieren los artículos 212, 213, 214, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, resultando así aptas y suficientes para acreditar que el día dieciséis de agosto de dos mil nueve, en una casa habitación cercana a la diversa ubicada en calle ■■■■ ■■■■ de esta Ciudad, el sujeto activo ■■■■ ■■■■, aprovechando que la adolescente ■■■ se encontraba visitando su domicilio y que su señora madre se había ausentado, agarró por la fuerza a la víctima, la aventó contra la pared golpeándole de esta manera la cabeza, le amarró las manos con una camisa, le introdujo un trapo en la boca y la hizo subir a la segunda planta de la vivienda, para introducirla a una de las recámaras; una vez en este lugar, la aventó sobre la cama, comenzó a desnudarla y la amenazó con golpearla si gritaba o hacía algo, luego, empezó a besarle y acariciarle su cuerpo y posteriormente introdujo el pene en su vagina, realizando esto último por aproximadamente quince minutos, hasta que eyaculó; hecho lo anterior, ■■■■ le refirió a la adolescente ■■■ que se vistiera y que si decía algo la iba a golpear. Que después de este evento, la adolescente víctima dejó de menstruar, siendo hasta el día doce de febrero de dos mil diez, que le fueron realizados exámenes de sangre y embarazo, los cuales confirmaron que la víctima se encontraba en estado de gravidez. Acreditándose en consecuencia los elementos constitutivos del tipo penal de **VIOLACIÓN** y por ende su corporeidad.

No es obstáculo a esta última determinación la existencia en el sumario de la Pericial, fedatada ministerialmente, consistente en el Dictamen en materia de Psicología número JZT/PSIC/351/A04/10 que fue practicado por la perita psicóloga adscrita a los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Maricela Esparza Rosete, relativo a ■■■, el cual establece:

“...1. El primer objetivo es dictaminar si ■■■ presenta afectación emocional y si esta es a consecuencia de hechos que la misma persona refiere al momento de la entrevista, se concluye que NO PRESENTA AFECTACION EMOCIONAL en relación específica con los hechos referidos, pus de acuerdo a los resultados del Inventario Multifásico de la personalidad Minnesota-2, la escala que mide la franqueza alcanza una puntuación de T-96, lo cual se considera impresión de si misma y negar sus faltas ya que presenta baja tolerancia al estrés y a las presiones ambientales. Así mismo, los rasgos más sobresalientes en su perfil de personalidad indican que ■■■ es una persona con riesgos de actos agresivos impulsivos, que tiende a no darle valor a sus faltas, muestra una conducta defensiva y no reconoce sus problemas. Lo anterior corroborado en el inciso ‘m’ Estudio de Personalidad del apartado IV de Resultados. 2.- Como consecuencia de lo anterior, en el segundo de los objetivos propuestos se concluye que ■■■ NO requiere tratamiento de tipo psicológico...”.

Pues tal probanza, a pesar de que es merecedora de valor probatorio en términos del dispositivo 222 del Código Adjetivo de la Materia, atento, reúne las exigencias contenidas en el numeral 179 del citado Ordenamiento, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (identificado como II. OBJETIVO 1. Dictaminar si ■■■ presenta afectación emocional con relación a los hechos que la persona refiere al momento de la entrevista, tomando en consideración la presencia de características psicológicas que correspondan a las de una víctima de algún delito de carácter sexual ... 2. Determinar si requiere tratamiento psicológico, así como el plazo de dicho tratamiento psicológico requerido para la reparación del daño. 3. Establecer el costo de dicho tratamiento psicológico); la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (señalada como IV. RESULTADOS... a) Datos generales ... b) Descripción de los hechos ... c) Aspecto físico ... d) Área Cognoscitiva ... e) Área conductual ... f) Área interpersonal ... g) Área afectiva ... h) Área somática ... i) Área sexual); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (establecido en el punto III. METODOLOGÍA) y las conclusiones obtenidas (identificadas como V. CONCLUSIONES), especificando los principios que sirvieron de apoyo; de ninguna manera demerita el dicho de la menor víctima en cuanto a que el activo le impuso la cópula vaginal, a través de la violencia física y moral y en contra de su voluntad, máxime que el hecho que la pasiva presente afectación psicológica es irrelevante para la configuración del ilícito en examen.

V. RESPONSABILIDAD PENAL. A juicio de esta Juzgadora, la responsabilidad jurídico penal de ■■■ en la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, ha quedado plenamente demostrada en virtud de que las pruebas reseñadas en los Considerandos que anteceden, al ser valoradas en lo particular acorde a los numerales 213, 214, 218, 221 y 222 de la Ley Adjetiva Penal así como en su conjunto, de acuerdo al numeral 223 del mismo ordenamiento, constituyen la prueba circunstancial y resultan aptas y bastantes para acreditar que quien cometió las conductas delictivas anunciadas, por sí mismo, de manera consciente y voluntaria en términos de la fracción I del dispositivo 14 del Código Sustantivo de la Materia, fue

besar mi cuerpo y acariciar con sus manos en mi cuerpo porque él me quito toda mi ropa, mi pantalón, mi calzón, mi suéter que traía y mi blusa de abajo me la rompió en la parte de atrás, y me dejó completamente desnuda, y él también se quito todo, fue en ese momento comenzó a penetrarme con su pene en mi vagina duro haciendo eso como quince minutos y terminé dentro de mí, porque me dijo 'RÁPIDO CAMBIATE Y SI DICES ALGO TE VOY A GOLPEAR', y me puse la ropa rápido y me salí entonces cuando bajé del cuarto su mamá me dijo que si donde estaba, yo no le dije nada y me fui sin decir nada, por lo que me di cuenta que mi hermano, mi papá y mi tío me estaban buscando y estaban preocupados por mí, y mi papá ya estaba ahí porque no le habían permitido quedarse con mi mamá en el hospital. Así mismo quiero mencionar que no es la primera ocasión que me violó porque hubo una primera vez pero no me acuerdo si fue en mayo o en marzo, del año dos mil nueve, pero yo todavía [REDACTED] años todavía no cumplía [REDACTED] por que los cumplí el día [REDACTED], entonces esa primera ocasión en el mes de mayo o marzo del 2009, eran como las 01:30 horas yo me encontraba en el interior de mi domicilio, cuando ya todos estaban dormidos en mi casa y a mí por la noche hay ocasiones que tengo que tomar agua porque se me resecan mucho mis labios, entonces salí de mi cuarto y bajé a la cocina a tomar agua, y cuando estaba ahí me di cuenta de que [REDACTED], de [REDACTED] de edad se encontraba en el patio de su casa, llenando un balde con agua para bañarse porque él siempre se baña en las noches y como están las casas pegadas había una puerta de la cual ellos se servían para pasar y pasaban por el patio de mi casa porque la puerta de ellos para la calle no estaba arreglada, entonces yo me di cuenta de que él se encontraba ahí, y yo salí a reclamarle porque yo me había enterado que andaba diciendo que yo era su novia, por lo que me salí y le dije que porque estaba diciendo esas cosas que yo no era su novia y que no quería que siguiera diciendo por lo que él me contesto que yo le gustaba y muchas otras, pero yo le dije que él no me gustaba a mí y que no quería que siguiera diciendo eso, por lo que me di media vuelta, y cuando me volteé él me agarró con una mano y con la otra me tapó la boca, pero con una mano me cargó y yo comencé a patear y a quererme soltar pero no podía, entonces él con una mano me llevaba cargando y me metió a su casa, y con la otra me llevo con la boca tapada, por lo que me subió al segundo piso de su casa, y me aventó a la cama, y rápido bajo mi pantalón y mi calzón, solo eso porque no me quito nada más, y él también se quito el pantalón nada más, fue en ese momento que me comenzó a penetrar con su pene mi vagina, yo era la primera ocasión que tenía relaciones con alguien, y me dolía mucho lo que él me estaba haciendo por lo que me lastimé mucho, y así estuvo penetrándome con su pene en mi vagina durante veinte minutos aproximadamente, hasta que terminé pero como yo estaba a punto de reglar pues esa ocasión no pude quedar embarazada, y pues nadie se dio cuenta de lo que había pasado por que su mamá estaba dormida y no se dio cuenta de que él me había violado. Yo no había dicho nada porque tenía mucho miedo, pero después de la segunda ocasión que me violó que fue en el mes de Agosto pues dure dos meses sin que me llegara mi menstruación, por lo que mi mamá me llevo con el médico pero le dijeron que era un retraso normal y que yo al parecer era irregular, por lo que le dijo que si en seis meses no menstruaba tenía que hacerme un estudio de sangre, por lo que el viernes pasado siendo el día doce de febrero del dos mil diez, mi psicóloga de la escuela llamo a mis papas y les dijo que tenían que hacerme los estudios de sangre y de embarazo, por lo que salió positivo y es por eso que estamos aquí porque venimos a denunciarlo por el delito de violación porque mis papas apenas se enteraron ayer y por eso me trajeron. Yo quiero mencionar que yo nunca quise tener relaciones sexuales con mi vecino [REDACTED] él me tomo a la fuerza, yo tenía muchas ilusiones y ya no los puedo tener, porque él destruyó todo...".

Advirtiéndose que la víctima [REDACTED] le imputa al hoy sentenciado [REDACTED]

[REDACTED] el haberle impuesto la copula vía vaginal, contra su voluntad y ejerciendo además, sobre ella, violencia física y moral, esto es así pues la víctima fue precisa en indicar que el día dieciséis de agosto de dos mil nueve, al encontrarse la emitente visitando una casa habitación cercana a la por ella habitada sita en calle [REDACTED] de esta Ciudad, el hoy sentenciado, aprovechándose que su señora madre se había ausentado, agarró por la fuerza a la víctima, la aventó contra la pared golpeándole de esta manera la cabeza, le amarró las manos con una camisa, le introdujo un trapo en la boca y la hizo subir a la segunda planta de la vivienda, para introducirla a una de

las recámaras; una vez en este lugar, la aventó sobre la cama, comenzó a desnudarla y la amenazó con golpearla si gritaba o hacía algo, luego, empezó a besarle y acariciarle su cuerpo y posteriormente introdujo el pene en su vagina, realizando esto último por aproximadamente quince minutos, hasta que eyaculó; hecho lo anterior, [REDACTED] le refirió a la adolescente [REDACTED] que se vistiera y que si decía algo la iba a golpear. Que después de este evento, la adolescente víctima dejó de menstruar, siendo hasta el día doce de febrero de dos mil diez, que le fueron realizados exámenes de sangre y embarazo, los cuales confirmaron que la víctima se encontraba en estado de gravidez.

Dicho imputatorio que al haber sido vertido por una adolescente de [REDACTED], a la que no se le puede tachar de malicia o mala fe adquiere valor preponderante, sobre todo, al considerar las circunstancias en que se desarrollaron los hechos por ella referidos, concretamente, en ausencia de testigos; sumado, no se advierten datos que indiquen que la víctima estuviera mintiendo o alterando los hechos que expuso, pues su relato fue claro, congruente y lógico, máxime que en su narración se pronunció únicamente sobre circunstancias que percibió en forma personal y directa, en tanto que no se advirtió interés o intención de querer perjudicar con su narrativa al acusado, o bien, beneficiarse a sí misma sin soslayar que la menor pertenece a dos grupos vulnerables, al tratarse de una mujer y contar con [REDACTED] de edad al momento de los hechos, máxime que, como enseguida se verá, su dicho coincide y se corrobora con diversos elementos de prueba, como más adelante se revelará.

Sirve de sustento a esto último, los siguientes criterios jurisprudenciales:

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.
XXVII.3o.28 P (10a.)**

Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien consideró que toda vez que el acto reclamado se fundamenta, entre otras pruebas, en dos dictámenes periciales oficiales no ratificados, debió concederse el amparo para que la autoridad responsable dejara insubsistente el auto de formal prisión,

probatorio, debiéndose destacar además, que el evento violento que experimentó aquella, se verificó bajo las siguientes circunstancias: a) ocurrió en ausencia de persona alguna, de ahí que se encontrara indefensa y no tuviera forma de defenderse del ataque inesperado de su agresor; y b) los hechos se desarrollaron en una franca desproporción de fuerza física del atacante en relación a la víctima, dada la minoría de edad de esta, al tratarse el activo de una persona mayor de edad.

Lo que, sumado a la calidad de información rendida por la menor, es que se efectuó en dicho contexto la referida valoración con perspectiva de género, evitando de cualquier modo un análisis con afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas que pudieran incidir indebidamente en la credibilidad de la versión de la pasiva.

Por lo anterior, se concluye que fue creíble lo expuesto por ■■■■ pues proporciona detalles objetivos que fueron corroborados a través del material probatorio, por lo que, de acuerdo a la Ley General de Víctimas, le asiste la presunción de buena fe, la cual no es absoluta, sino que debe estar corroborada con otros elementos de prueba, y en el caso concreto, el testimonio de ■■■■ se encuentra soportado en la testimonial de ■■■■, quien ante el Representante Social expuso:

“...que me presento ante esta fiscalía toda vez que soy papá de la menor de nombre ■■■■ de ■■■■ de edad por lo que el día de ayer lunes 15 de febrero del 2010, la psicóloga de la escuela de mi hija ■■■■, pidió que mi esposa fuera a la escuela ya que mi hija había tenido unos problemas por lo que yo le dije a mi esposa que fuera, y así fue por lo que cuando llegue de trabajar mi esposa ya había ido a la escuela a hablar con la psicóloga de mi hija y me dijo ‘PASA ALGO, NECESITO DECIRTE ALGO’, por lo que yo le dije que sí que pasaba, por lo que mi esposa me dijo que mi hija ■■■■ de ■■■■ estaba embarazada y por lo que yo no sabía cómo reaccionar y me dolía hasta el alma lo que mi esposa me había dicho, entonces yo hablé directamente con mi hija a lo que ella me comenzó a contar de que todo esto era problema por un vecino que tenemos desde hace seis años aproximadamente, y es que la última ocasión que paso esto yo me había llevado a mi esposa al hospital por que iba a dar a luz, a nuestro tercer hijo, por lo que mi hija y mi hijo se quedaron en casa compañía de mi hermano por lo que creo que ■■■■ salió a enviarme mensajes a mi teléfono celular porque así nos estábamos comunicando, entonces estábamos platicando porque ella estaba muy preocupada por su mamá por que le iban a hacer una cesárea, entonces así quedo por lo que me dijo mi hija que ese día cuando ella estaba en el patio enviando esos mensajes ya era noche entonces la vecina salió y la vio triste y preocupada, por lo que le dijo que si quería ver una película y así se tranquilizaba un poco, por lo que como menciono pues ya tenemos tiempo de conocernos y mi hija fue sin problema porque incluso la vecina tiene unas nietas de las cuales les permitimos en ocasiones que duerman en la casa, es por eso que teníamos mucha confianza entre nosotros como vecinos, entonces pues mi hija accedió a ir a ver televisión un rato, por lo que la señora le dijo que iba a ir al baño, entonces se fue y la dejó sola, pero que tardo mucho y no vio que regresara por lo que el hijo de la vecina que se llama ■■■■ yo a ese chamaco lo conocía desde niño, y ahora tiene ■■■■ de edad, por lo que dice mi hija que bajó de la recamara y le pregunto por su mamá, a lo que mi hija le dijo que estaba en el baño, entonces el hizo que se estaba retirando cuando volvió a entrar al cuarto de la vecina porque era ahí donde se encontraba mi hija, entonces que entro ■■■■ y la tomó por la fuerza logrando llevársela al segundo piso a su cuarto y así poder hacer con ella lo que él quería, por lo que así fue la llevó a su cuarto y la desvistió en contra de la voluntad de mi hija, ya que ella se resistía al acto y esta persona aprovechándose de su inocencia la violó en dos ocasiones, de esto apenas nosotros nos enteramos el día de ayer lunes, es por eso que estamos aquí ya que había una primera ocasión que había hecho lo mismo ... que a decir de mi hija, ■■■■ el hoy responsable de todo lo que está pasando dice mi hija que estaba muy tomado cuando la estuvo violando y que

por temor no había dicho nada porque él le dijo que si decía él se encargaría de cobrárselas y pues mi hija por miedo no había dicho nada. Es por eso que en este acto en nombre y representación de mi menor hija [REDACTED], presento formal denuncia o querrela por la comisión del delito de Violación Equiparada, Violación y/o lo que resulte cometido en su agravio en contra de [REDACTED] y/o en contra de quien resulte responsable ... estamos realmente preocupados ya que mi hija sufre de un soplo al corazón y que este embarazo puede hacer que pierda hasta su vida. Yo lo único que quiero que se haga justicia porque es un delito el que se ha cometido en agravio de mi hija...". **Testimonio revalidado ante esta Presencia Judicial (foja 238 frente y vuelta), adicionando:** "...Que en relación a los hechos, lo que declare es lo que realmente sucedió en ese tiempo o en esa fecha, de eso de la declaración en ese tiempo mi hija solamente estaba embarazada, ahora tiene un hijo de [REDACTED] de edad, al cual yo registré como mi hijo con mis apellidos, el está en la secundaria y tiene mis apellidos se llama [REDACTED] esto es en mención a modo que de la declaración que se rindió en ese momento es que no es nada falso, y la prueba mayor es que el niño está con nosotros. Cuando declare hace aproximadamente once años, nuestras situaciones eran pues nosotros somos cristianos, la situación cambió mucho, no es la misma en este tiempo, simplemente a esta situación que ahorita estamos deseo o quiero que se le de un castigo ejemplar a esta persona y que no vuelva a suceder, porque eso que le pasó a mi hija al no respetarla porque a esta persona lo consideraba un hijo, el tenía toda mi confianza y abuso de mi confianza, y no quiero que vuelva a suceder que se enseñe a respetar a las mujeres y a las niñas, que se castigue si la Ley lo avala...".

Testimonio que en lo singular, con fundamento en el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y con apoyo en la tesis cuyo rubro es "TESTIMONIOS DE OÍDAS" en materia penal constituyen indicios que deben valorarse en relación con los restantes elementos probatorios, adquiere valor secundario, en base a que la testigo, por la edad, así como por la capacidad tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de su posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aún cuando lo conoció por referencias de otros, es decir, es testigo de oídas, esto no es obstáculo para concederle valor probatorio ya que tuvo su fuente de conocimiento en la persona que directamente sufrió el daño, siendo clara y precisa, sobre la substancia del hecho y circunstancias básicas ya que expresó la ofendida le manifestó que el hijo de su vecina, de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, aprovechando que la adolescente se encontraba visitando su domicilio, la tomó por la fuerza y la llevó al segundo piso de la vivienda, concretamente hasta su cuarto, sitio en el que la desvistió en contra de su voluntad y la violó en dos ocasiones.

Lo que precede se robustece aún más con la Pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Certificado Ginecológico número G/04/II/050/10 elaborado por la perita médica adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctora M. Eugenia Flores Santacruz, a nombre de [REDACTED], en donde se establece lo siguiente:

"...femenina, consciente, orientada en tiempo, persona y espacio, la cual se refiere con embarazo de 6 meses de evolución, la que a la exploración física se encuentra con mamas turgentes con red venosa y nódulos de Montgomery y abdomen globosos a expensas de útero gestante con un fondo uterino de aproximadamente 30 cm ... se revisa región genital encontrando monte de venus e introito sin evidencia de lesiones, con orificio vaginal coronado por himen coraliforme íntegro por donde se observa la salida de abundante descarga blanquecina y con dermatitis en área perineal ... Con base en las anteriores consideraciones, se determina las siguientes

conclusiones: I. ¿Tipo de himen? CORALIFORME. II. ¿El himen se encuentra? INTEGRO. III. ¿EL (los) desgarró (s) es (son): NO EXISTE. IV. Si presenta lesiones genitales o genitales describir las zonas y tiempo en sanar de las mismas: Las lesiones descritas ///// ponen en peligro la vida, ///// ameritan hospitalización, ///// requieren tratamiento médico y tardan en sanar ///// de quince días en sanar. Respecto a consecuencias se dictaminará hasta (sic). V. Fecha de última menstruación: 20/08/09. VI. Si está embarazada clínicamente. VII. NO presenta signos de contagio venéreo VIII. NO presenta lesión anal. Se tuvo a la vista ultrasonido obstétrico no nombre de la paciente y fecha del día de hoy en membrete de Medica Santa Fe en donde refiere embarazo único vivo de 29.4 semanas de gestación, con nombre y firma ilegible del Dr. Ramon Vaca GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA 523872...". **Probanza fedatada ministerialmente (foja 19 frente). Probanza ratificada por su signante en la etapa de instrucción (foja 399 frente y vuelta). El Fiscal adscrito preguntó: "...¿QUE NOS EXPLIQUE LA PERITO CONFORME A SU LEAL SABER Y ENTENDER DE ACUERDO AL DICTAMEN QUE NOS OCUPA SI LA PACIENTE ■■■ AL TENER HIMEN INTEGRO, COMO ES QUE REFIERE QUEE PRESENT UN EMBARAZO? R. de acuerdo a las características de este tipo de himen coraliforme, tiene en ocasiones a ampliarse y permitir la entrada de un objeto romo...".**

Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (dictamen ginecológico de ■■■), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (establecida en los apartados de Antecedentes Personales Patológicos y Antecedentes Ginecoobstétricos y Exploración Física); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (Metodología) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúne los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social en la fase indagatoria, levantando el acta respectiva por escrito y asentando las observaciones pertinentes, destacándose que el hecho que la pasiva se encuentre embarazada clínicamente, fortalece su dicho imputatorio.

En tal tesitura, al valorarlos en los términos de los artículos 213, 214, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimiento Penales, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, testimonial, pericial y circunstancial, se considera que cada prueba en lo individual tiene valor de indicio, que al administrarse entre sí en forma lógica, cronológica, natural y jurídica, adquieren el rango de prueba plena, resultando por ende suficientes e idóneas para tener por comprobada la responsabilidad penal de ■■■ en la comisión del ilícito de **VIOLACIÓN**, en calidad de **autor directo** tal como lo previene el ordinal 16 fracción I del Código Sustantivo Penal, pues como ha quedado evidenciado, de autos ha quedado comprobado que el día dieciséis de agosto de dos mil nueve, en una casa habitación cercana a la diversa ubicada en calle ■■■ ■■■ de esta Ciudad, ■■■, en carácter de sujeto activo, por

RESUELVE

PRIMERO. [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión del delito de **VIOLACIÓN** y por ello se le impone una pena de **CUATRO AÑOS, ONCE MESES, UN DÍA DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE DÍAS** de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento de ocurridos los hechos que nos ocupan, es decir, \$64.76 pesos (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a **\$1,295.20 pesos (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**; multa que en caso de insolvencia económica podrá ser substituida por **VEINTE JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, atento a lo dispuesto en el normativo 30 del Código Penal.

SEGUNDO. En términos del Considerando VII, En lo concerniente a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta a [REDACTED], se puntualiza que, en atención al tiempo en que el hoy sentenciado ha estado privado de la libertad con motivo de los presentes hechos (desde el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve a la fecha) y a efecto de no violentar los derechos humanos del hoy sentenciado consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara **COMPURGADA LA PENA DE PRISION QUE SE LE HA IMPUESTO**, por lo que se ordena su inmediata libertad.

Por lo que respecta a la multa que le ha sido impuesta, hágasele saber a [REDACTED], que se le otorga un plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que cumpla con la misma, en el entendido que de no hacerlo así, se hará efectiva a través del procedimiento económico coactivo, esto, con fundamento en el artículo 417 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación con el diverso 31 del Código Penal vigente en la Entidad.

TERCERO. Se **CONDENA** a [REDACTED], Al pago de la reparación del daño, dejando a salvo los derechos de la adolescente víctima [REDACTED] para que los haga valer en su oportunidad.

CUARTO. AMONÉSTESE a [REDACTED] en audiencia pública.

QUINTO. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que

